



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DAVID ARMANDO CHIQUILLO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00212-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha junio 03 del 2022; mediante la cual revoca el numeral 6, modifica el numeral 7 y confirma los demás del fallo de fecha 19 de noviembre del 2020. Condena en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40a401f79b1796b8553add3579b609ee52efd83d976b5d201fbdaeaec15730a**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEONARDO SAMUEL SANCHEZ LASCARRO
Demandado: JUAN PABLO REYES VILLARREAL, CECILIA REYES Y JOSE LUIS REEYES VILLARREAL.
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00388-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 28 de junio de 2022; mediante la cual confirman el auto apelado de fecha 03 de septiembre de 2020, proferido por este despacho. Condena en costa a la demanda, fija como agencias $\frac{1}{2}$ S.M.L.V.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el despacho informará a las partes que el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636af1d6742c8542729f250eb54a2240617cc2ef46c8a96785988fdfa545b94b**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMAIDA SANGUINO LINDARTE
Demandado: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA.
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00457-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 28 de junio de 2022; mediante la cual confirman el auto apelado de fecha 14 de diciembre de 2020, proferido por este despacho. Condena en costa a la demanda, fija como agencias ½ S.M.L.V.

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0d4b19099d6c1b4a2985665ffe2a4c331162b6fa89f1b0558b6e1196ef0c0f**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia del 31 de agosto de 2016:

Indemnización por terminación de contrato:	\$294.750,00
Indemnización por prestaciones sociales:	\$64.452.000,00
SUB TOTAL:	\$64.746.750,00

TOTAL, CONDENAS: \$64.746.750,00

Total, Agencias: \$64.746.750,00 X 7% = \$4.532.272,50

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de \$4.532.272,50, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d1659ddf9de837fedcf495a962ef92c8b4086c2f6cfbc16ac8dcdcd070f32f**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO LABORAL
Demandante: **ORLANDO PÉREZ AVENDAÑO**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR.**
RAD: 20-011-31-05-001-2016-00252-00



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciseis (2016).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: 92f0bb84eeaa0ff6918d6bd4edb3fa1581345fd9b623cf6b2d31f8c0d4b4f4df

Documento generado en 11/07/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2017.

Cesantías:	\$646.178,00
Prima de navidad:	\$646.178,00
Vacaciones:	\$301.388,00
Auxilio de Transporte:	\$520.800,00
Pensión:	\$868.000,00
Salud:	\$614.833.32
Riesgos:	\$37.758.00
SUBTOTAL:	\$26.268.242,32

SANCION FALTA PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:	\$22.633.107,00
SUBTOTAL:	\$22.633.242,00

TOTAL CONDENAS: \$48.901.484,32,00

Total, Agencias: \$48.901.484.242,32, 00 X 7% = **\$3.423.193,90**

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de **\$3.423.193,90**, como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60381f3eb05a8c27126ea20a77f3bc3b3499a207a274b50f54551f6bb758892f**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el Despacho entra a verificar si fue presentada dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.

Dado que la contestación del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional número 185.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db984f0c643c93e9b3ee290de46c8b3fc7dae4e8bdc26a149d8096541b57c0**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lcoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) De julio De Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda por parte de los llamados en garantía.

CONSIDERACIONES PARA RESOVER:

Observa el Despacho que el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contestó la demanda y el llamado en garantía **MECCON S.A.** no contestó la demanda, por tanto, el juzgado entrará a verificar si fue presentada dentro del término legal respecto a la empresa que contestó y verificar el cumplimiento de los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001,*

RESPECTO A SEGUROS DEL ESTADO S.A EL DESPACHO CONSIDERA:

Por haber sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación y dado que las misma cumple los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18,* el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RESPECTO A MECCON S.A. EL DESPACHO CONSIDERA:

En atención a que el demandado se notificó **PERSONALMENTE** del auto de fecha 10 de junio de 2022 y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestará la demanda y el llamamiento en garantía, el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** por parte de **MECCON S.A.** y consecuencia:

1. Fíjese la audiencia de que trata el artículo 77 *del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39,* denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem,* para el **Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.,** a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y T.P. 185.144 del C.S.J., en los términos del memorial poder, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

Resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de MECCON S.A., conforme a lo considerado.

TERCERO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARTA ACTUAR al profesional del derecho ALEXANDER GOMEZ PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c498a0bc7231bfce1f37d3d9f84d6f5c9b9082758fcb85f75583b94336d540

Documento generado en 11/07/2022 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	RAMON ALBERTO SANTANA QUINTERO
DEMANDADO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ MARÍA TORTI SORIANO y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2020-00163-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte de curador ad litem en representación de la FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS**, identificado con C.C. 1.121.857.028 de Villavicencio de Girón T.P. 300.014 del C.S. de la J, como abogado de las empresas demandadas en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicara las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes

deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60be4800ae92251f48a219b74124701ff87ce3ce1ef6e92371a7c92f0c3775a**

Documento generado en 11/07/2022 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>